LEY Nº 2484 - SUSTITUYENDO EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY Nº 2343 DE RÉGIMEN LABORAL DE TIEMPO REDUCIDO.-

SANTA ROSA, 16 de Abril de 2009 (BO 2843) 05/06/09

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 6º del Anexo I de la Ley 2343, el quedará redactado de la siguiente manera.-

"Artículo 6º.- Todo el personal tendrá la prestación horaria que se establece a continuación:

a) A partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 30 de junio del mismo año, cuatro horas treinta minutos (4,30), con un total máximo de veintidós horas treinta minutos (22,30) semanales;

b) A partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010, cinco (5) horas, con un total máximo de veinticinco (25) horas semanales;

c) A partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011 cinco horas treinta minutos (5,30) con un total máximo de veintisiete horas treinta minutos (27,30) semanales.-

d) A partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011, la jornada laboral será de seis (6) horas, con un total máximo de treinta (30) horas semanales; y e) A partir del 1º de diciembre de 2011, los beneficiarios del "Régimen Laboral de Tiempo Reducido", incluidos en la Ley 2343, pasarán a revistar en el Régimen de jornada completa de la Administración Pública, regido por la Ley 643, incorporándose por las categorías de ingreso, siempre que se cumplan las condiciones previstas en dicho texto legal.-En los casos de los incisos a), b), c) y d) no se exigirá, otorgará o reconocerá el cumplimiento de horas extras".-

Modifica a: Ley 2.343 Art.6 al 6

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-